

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Galle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado entre Profesoras especiales, en propiedad, de Dibujo geométrico y artístico de Escuelas de adultas la vacante de esta enseñanza existente en Santiago (Coruña).—Página 357.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Veracruz del súbdito español Valentín María Llovez y Navarro.—Página 357.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 357.

Relación de las facturas de presentación al cobro, de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 358.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 359.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Concurso para la provisión de una plaza de Maes-

tro, otra de Maestra y otra de Profesora de idiomas y Enseñanza comercial, con destino á las Escuelas de la fundación González Allende, de Toro.—Página 359.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico, vacante en la Escuela de adultas de Santiago (Coruña).—Página 360.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslado entre Profesoras especiales en propiedad de Dibujo geométrico y artístico de Escuelas de adultas, la vacante de esta enseñanza existente en Santiago (Coruña).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Veracruz, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Valentín María Llovez y Navarro.

Madrid, 31 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 7 al 11 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación:

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.239.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 83.911.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.036.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 12.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta,

con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 25, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de

1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arcas

de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las ter de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Noviembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
812	4	Zamora.....	Villar de Fallaves.	4.515	183	Cáceres.....	Torrecilla de los Angeles
3.955	»	Madrid.....	Madrid.	4.518	187	Idem.....	Ibahernando.
3.986	195	Huesca.....	Vicien.	4.519	188	Idem.....	Torrecilla de los Angeles.
4.431	82	Alava.....	Vitoria.	4.520	189	Idem.....	Acehucho.
4.451	48	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.	4.521	190	Idem.....	La Cumbre.
4.452	52	Idem.....	Idem.	4.522	191	Idem.....	Camino Morisco.
4.453	86	Idem.....	Cádiz.	4.523	192	Idem.....	Malpartida de Cáceres.
4.454	90	Idem.....	Ubrique.	4.524	193	Idem.....	Ibahernando.
4.455	190	Idem.....	Puerto Real.	4.525	194	Idem.....	Torrejoncillo.
4.458	187	Idem.....	Ubrique.	4.526	195	Idem.....	Villa del Rey.
4.459	188	Idem.....	Idem.	4.527	196	Idem.....	Plasencia.
4.460	189	Idem.....	Idem.	4.528	171	Navarra.....	Olazagutía.
4.461	37	Cuenca.....	Rubielos Bajos.	4.529	172	Idem.....	Cizur (Cendea).
4.462	65	Ciudad Real..	Carrión de Calatrava.	4.530	173	Idem.....	Astazu.
4.463	66	Idem.....	Valdepeñas.	4.531	174	Idem.....	Cañada.
4.464	72	Idem.....	Chillón.	4.532	175	Idem.....	Beira.
4.465	73	Idem.....	Ciudad Real.	4.533	176	Idem.....	Abarzuza.
4.466	74	Idem.....	Anchuras.	4.534	177	Idem.....	Muniansu de la Solana.
4.467	160	Murcia.....	Murcia.	4.535	178	Idem.....	Genevilla.
4.468	161	Idem.....	Aguilas.	4.536	179	Idem.....	Azcona (Valle de Yerri).
4.469	164	Lugo.....	Rivas del Sil.	4.537	180	Idem.....	Tafalla.
4.470	105	Idem.....	Idem.	4.538	181	Idem.....	Liedena.
4.471	100	Idem.....	Quiroga.	4.539	182	Idem.....	Oroz-Betelu.
4.472	101	Idem.....	Idem.	4.540	183	Idem.....	Berriosuso.
4.474	103	Idem.....	Idem.	4.541	184	Idem.....	Buñuel.
4.475	75	Valladolid....	Villagarofa de Campos.	4.542	185	Idem.....	Idem.
4.476	76	Idem.....	Herrín de Campos.	4.544	187	Idem.....	Pamplona.
4.477	23	Pontevedra....	Túy.	4.545	189	Idem.....	Añorbe.
4.478	21	Idem.....	Idem.	4.546	190	Idem.....	Pueyo.
4.479	25	Idem.....	Idem.	4.547	191	Idem.....	Estella.
4.481	83	Murcia.....	Librilla.	4.548	192	Idem.....	Caparrosos.
4.482	85	Idem.....	Idem.	4.549	188	Idem.....	Larraga.
4.483	90	Idem.....	Idem.	4.550	65	Orense.....	La Gudina.
4.484	162	Idem.....	Cartagena.	4.551	68	Idem.....	San Ciprián de Vinas.
4.485	163	Idem.....	Murcia.	4.553	225	Huesca.....	Ausó.
4.486	164	Idem.....	Idem.	4.554	226	Idem.....	Belver de Cinca.
4.487	165	Idem.....	Bullas.	4.555	227	Idem.....	Sarriena.
4.489	167	Idem.....	San Javier.	4.556	228	Idem.....	Urdues.
4.490	41	Zamora.....	Maganeses de la Polvo-rosa.	4.557	229	Idem.....	Capdesaso.
4.492	75	Idem.....	Toro.	4.558	231	Idem.....	Murillo de Gállego.
4.493	76	Idem.....	Idem.	4.559	232	Idem.....	Puértolas.
4.494	77	Idem.....	Corrales.	4.560	233	Idem.....	Laspuña.
4.495	28	Badajoz.....	Montijo.	4.562	235	Idem.....	Tierz.
4.496	131	Alicante.....	Aspe.	4.563	205	Huelva.....	Almonaster la Real.
4.498	89	Alava.....	La Minoría.	4.564	206	Idem.....	Villanueva de las Cruces.
4.499	37	Albacete.....	Hellín.	4.565	103	Granada.....	Monjilana.
4.500	38	Idem.....	Albacete.	4.567	192	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.
4.501	113	Baleares.....	Campos.	4.568	193	Idem.....	Idem.
4.502	114	Idem.....	Palma.	4.569	194	Idem.....	Idem.
4.503	68	Avila.....	Pedro Rodríguez.	4.570	195	Idem.....	Alcalá de los Gazules.
4.504	143	Badajoz.....	Barcarrota.	4.571	196	Idem.....	Idem.
4.505	145	Idem.....	Talarrubias.	4.572	150	Badajoz.....	Talarrubias.
4.506	146	Idem.....	Montijo.	4.573	151	Idem.....	Idem.
4.507	147	Idem.....	Badajoz.	4.574	152	Idem.....	Idem.
4.508	149	Idem.....	Don Benito.	4.575	153	Idem.....	La Parra.
4.509	123	Alicante.....	Alicante.	4.576	156	Idem.....	Higuera la Real.
4.510	124	Idem.....	Aspe.	4.577	157	Idem.....	Badajoz.
4.512	125	Idem.....	Jalón.	4.578	158	Idem.....	Idem.
4.513	126	Idem.....	Idem.	4.579	60	Almería.....	Pulpi.
4.514	127	Idem.....	Villajoyosa.	4.580	61	Idem.....	Almería.

**Dirección General
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado por D. Antonio Casares, Marqués de Hincjares, domiciliado en esta Corte en la calle de la Princesa, número 21, quien como Hermano Mayor de la Ilustre Hermandad de la Misericordia de Nuestra Señora de la Concepción (Buena Dicha) solicitó se le declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, de las Constituciones de la mencionada Hermandad, aprobadas el 13 de Junio de 1744, en cuyo prefacio se hace constar celebró su primera Junta el 8 de Diciembre de 1594, en unión del Abad del Monasterio de San Martín, de esta Corte, poniendo la primera piedra del espiritual eificio, congregándose en forma de Hermandad, siendo su principal intento adquirir y buscar limosnas con que curar y remediar todos los pobres enfermos de dicha parroquia, así de las enfermedades espirituales como de las corporales:

Resultando que según determinan dichas Constituciones, el fin principal de la Hermandad es tomar á su cargo la asistencia, cuidado, curación y regalo de todos los pobres enfermos que lleguen á su noticia y alcance su desvelo y posibilidad en la indicada parroquia; y reconociendo que muchos de ellos no podrían curarse por falta de asistencia competente para ello, se establecería una enfermería proveída y ahajada de todo lo necesario para poder conducir á ella á los pobres respecto de los cuales los hermanos habían de informarse de su modo de vivir y de su verdadera pobreza:

Resultando que también se dispone en los Estatutos que el Hermano Mayor de la institución atenderá á la más económica distribución de los caudales de la enfermería, cuidando no sean en ella admitidos enfermos criados de señor ó personaje rico, aunque sirviera alguno de los Hermanos de la Hermandad para de este modo emplear sus limosnas y medios en los que fueren verdaderamente pobres, consignándose en los propios Estatutos que los gastos de la fiesta solemne anual que en honor de la Purísima Concepción celebra la Hermandad, así como los de enfermos de los pobres que mueren en la enfermería, los del aniversario anual y los de las misas de juntas, se suplirán por repartimiento entre los Hermanos, los cuales además tienen la obligación de mandar decir á su costa una misa al fallecimiento de cada uno de ellos:

Resultando que según consta entre los antecedentes en esta Dirección General existentes, por Real orden de 16 de Diciembre de 1914, dictada por el Ministerio de la Gobernación, ha sido clasificada como de beneficencia particular la referida Hermandad:

Considerando que en razón á los fines que cumple le es aplicable la exención que del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas concede á las instituciones de beneficencia gratuita el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 6.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora de ese impuesto, al estar unidos al expediente los documentos que en dicha disposición reglamentaria se precisan para ello:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tie-

ne igualmente derecho la Hermandad á que se le otorgue la exención en cuanto á los bienes que estuvieren directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de los fines benéficos de la misma, cumplida se han sólo en los mismos sus rendimientos, al estar comprendidos entre los que en Ley declara exentos en el apartado F de su artículo 1.º, porque como en el precepto legal se precisa además, los fines de la Hermandad expuestos anteriormente, están expresamente mencionados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1839, al estarlo los Hospitales y las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, no alcanzando la exención las limosnas dedicadas á la celebración de misas:

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Ilustre Hermandad de la Misericordia de Nuestra Señora de la Concepción (Buena Dicha), establecida en esta Corte, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sólo en cuanto á aquellos que estuvieren directamente adscritos al cumplimiento de sus fines benéficos, invirtiéndose en los mismos sus rendimientos:

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado por el Presidente y Secretario de la Junta provincial de beneficencia particular de Guadalajara, en solicitud de que á la Fundación de pobres de Villacadima, instituida por D. Clemente Sanz Merino y cuyo patronato corresponde á dicha Junta, se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación, autorizada por los solicitantes, en la que se hace constar que entre los documentos existentes en la Secretaría de la Junta se encuentra el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Mayo de 1911, por la que se encomendó á la misma, con carácter interino, el patronazgo de la mencionada fundación.

2.º Otra certificación, expedida en igual forma y con relación también á los expresados documentos, que contiene copia del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Atienza, en 3 de Febrero de 1912, aprobando la información *ad perpetuum* practicada para hacer constar que D. Clemente Sanz Merino instituyó una obra pía en favor de los pobres de Villacadima, el 12 de Febrero de 1876, afectando á ese objeto determinada dehesa, que fué vendida por virtud de las leyes desamortizadoras, constituyendo en la actualidad el capital de la fundación una inscripción de la Deuda por valor de 26.070 reales 60 céntimos, y

3.º Otra certificación, librada en iguales términos que las anteriores, y en la que se contiene copia del traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Octubre de 1912, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que en razón al único fin que cumple, dar limosnas á los pobres,

le es aplicable la exención concedida por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 6.º de su artículo 193, á las instituciones de beneficencia gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente los documentos exigidos para ello en dicha disposición reglamentaria:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, también procederá otorgarle el expresado beneficio, al reunir sus bienes todos los requisitos necesarios para que les comprenda la exención reconocida por esa Ley en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el que como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las de esa índole, están sus bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1839, por estar las limosnas á los pobres dentro de lo que por benéfico debe entenderse, á tenor de lo en ese artículo establecido, que son los requisitos determinados en el precepto legal invocado, y que tan sólo en ese objeto pueden invertirse los rendimientos de los bienes que constituyen el capital de la fundación, y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación de pobres de Villacadima, provincia de Guadalajara, instituida por D. Clemente Sanz Merino, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

**JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS
E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

Concurso para la provisión de una plaza de Maestro, otra de Maestra y otra de Profesor de Idiomas y Enseñanza comercial, con destino á las Escuelas de la fundación González Allende, de Terce.

A. Se proveerán en virtud de concurso, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Una plaza de Maestro de primera enseñanza superior, grupo de Letras, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella acreditarán:

a) Haber hecho la reválida de Maestro de primera enseñanza superior, ó el grado de Licenciado en Letras.

b) Prácticas de la enseñanza primaria, especialmente de Letras, ó aptitud suficiente para ella.

c) Estudios de ampliación relacionados con la enseñanza, en el extranjero ó en España.

2.º Una plaza de Maestra de primer

enseñanza superior, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Las aspirantes á ella, además de haber hecho la reválida de Maestra de primera enseñanza superior, acreditarán:

a) Condiciones de preparación y práctica para organizar una enseñanza moderna del hogar.

b) Conocimiento á la perfección de un idioma extranjero ó poder encargarse de la enseñanza de la música.

3.º Una plaza de Profesor de Geografía comercial y Contabilidad mercantil, con cargo especial de enseñar inglés, francés y alemán, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella acreditarán:

a) Conocimiento suficiente de los idiomas y materias comerciales indicadas y práctica de estas enseñanzas.

b) Títulos y certificados, tanto en el caso de ser español como de ser extranjero el aspirante, que satisfagan á la Junta.

B. Los aspirantes á estas plazas dirigirán sus instancias á la Secretaría de la Junta para ampliación de estudios, Moreto, 1, Madrid, en el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañando los documentos y trabajos publicados ó inéditos que consideren oportunos para mostrar su capacidad, vocación ó servicios ante-

riores, y aceptando las obligaciones que establecen los Estatutos de la fundación, aprobados en 26 de Marzo de 1914 (*Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes* de 7 de Abril del mismo año).

C. La Junta se reserva el derecho de exigir las pruebas complementarias y los ejercicios ó exámenes que considere necesarios á aquellos candidatos que estime pueden ser elegidos, en vista de los documentos y antecedentes aportados al concurso.

D. La Junta podrá proponer el nombramiento provisional, por un curso ó parte de él, del aspirante ó aspirantes que, á juicio de la Junta, necesiten este período de prueba antes de ser confirmados en el cargo.

La suspensión de esta interinidad ó la del nombramiento definitivo no dará derecho á reclamación alguna por parte del aspirante provisionalmente designado, el cual percibirá el sueldo correspondiente á la plaza durante el tiempo que la desempeñe.

Madrid, 30 de Octubre de 1916. = El Presidente, S. Ramón Cajal.

Dirección General de Primera enseñanza.

Se halla vacante en las Escuelas de adultas de Santiago (Coruña), la plaza de Profesora especial de Dibujo Geométrico y artístico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación las Profesoras especiales, en propiedad, de Dibujo Geométrico y artístico de las demás Escuelas de adultas.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Delegado Regio de Primera enseñanza, donde le hubiere, y donde no, por la Inspección, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1916. = El Director general, Royo.